



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 951 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el cálculo de la liquidación para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Carta N° 006-2019-MPA/GAJ

Fecha : Lima, **26 JUN. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ambo consulta a SERVIR si corresponde realizar el cálculo de la liquidación de un servidor cesado por límite de edad, en base a un convenio colectivo aprobado por resolución de Alcaldía.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

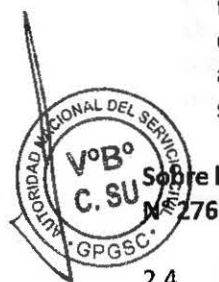
- 2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 Respecto a la opinión solicitada, precisamos que estará referida al marco legal sobre la negociación colectiva, sin hacer alusión algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares.

Sobre las causales de cese definitivo y los beneficios económicos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 El artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece que el término de la carrera administrativa de acuerdo a ley se produce -entre otros motivos- por cese definitivo. Asimismo, se ha previsto como causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) el límite de setenta años de edad; b) la pérdida de la nacionalidad; c) la incapacidad permanente física o mental; y, d) la ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 Así también, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma¹. En caso de cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan².
- 2.6 Respecto a la liquidación de beneficios económicos de los servidores que se encuentran dentro del régimen laboral de la carrera administrativa, tenemos que estos deberán ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en cuyo marco legal se establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación.
- 2.7 En este punto es importante indicar que a efectos de determinar los criterios que definen que conceptos de pago³ constituyen base de cálculo para los beneficios del referido régimen, se deberá observar lo previsto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, mediante el cual se precisa el concepto de remuneraciones y se establece la estructura del sistema de pago vigente para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Sobre los derechos y beneficios de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.8 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los derechos y beneficios de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el Informe Técnico N° 462-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

III.2 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el citado Decreto Legislativo establece para los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros.

III.3 De igual modo, a los servidores contratados solo les corresponde percibir el pago por vacaciones no gozadas y/o trucas, la percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las leyes anuales de presupuesto del sector público (previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento), los cuales no pueden ser incrementados por decisión directa o vía convenio colectivo."

Por lo tanto, en relación a los derechos que les corresponden a los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al informe técnico referido, el que ratificamos.



¹ Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

² Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

³ Para que un concepto de pago sea base de cálculo de beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberá cumplir con los siguientes criterios: (i) tener naturaleza remunerativa; y, (ii) ser parte de la remuneración total.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre los incrementos remunerativos otorgados vía negociación colectiva en el sector público

- 2.10 Finalmente, debemos precisar que existen restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público. Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión técnica en el Informe Técnico N° 296-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe) en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivo.

3.3 Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo."

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares.
- 3.2 En el régimen laboral de la carrera administrativa los beneficios económicos deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en cuyo marco legal se establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación. Respecto a la liquidación de beneficios económicos, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC ha establecido los criterios que definen que conceptos de pago constituyen base de cálculo para los beneficios regulados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 En relación a los derechos que les corresponden a los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al informe Técnico 462-2017-SERVIR/GPGSC, el que ratificamos.
- 3.4 Las leyes de Presupuestos del Sector Público han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019

